



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2015

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con el oficio **DJ-ALEGATOS-176.15** del delegado del Poder Legislativo de Aguascalientes, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en donde se registró con el número **027469**. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta, del delegado del Poder Legislativo de Aguascalientes, y con fundamento en los artículos 11, primer párrafo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, y 67, primer párrafo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente con la personalidad que ostenta, formulando alegatos, y se hace constar que estos fueron recibidos en este Alto Tribunal fuera del plazo concedido al efecto, conforme al cómputo que sobre el particular obra en autos.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el término de cinco días hábiles otorgado a las partes para formular sus alegaciones, sin que a la fecha haya presentado las suyas el Poder Ejecutivo de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>4</sup>, de la citada ley reglamentaria, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Notifíquese.

<sup>1</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

<sup>4</sup> Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2015**

---

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

LAAR/RMS